

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 42/2025 BIS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

A las trece con veinte minutos del 27 de noviembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como “**ANEXO 1**” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700021525.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia O12.OLF.1237/2025, de 25 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 2**”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de la clasificación referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 3**”.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700021625.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia O12.OLF.1238/2025, de 25 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 4**”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de la clasificación referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 5**".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/11/2025 21:21:29	HECTOR GARCIA MONDRAGON	bd325674f0f1ebc4f75a00ec98d2d778e661b0f7372d3c837ba271a38e3fea7d
28/11/2025 13:28:39	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b2fbbf7b8de01527950f01c9024411b51ba7d726e59d6171a55d1bd4dc21534d
28/11/2025 13:39:36	Claudia Tapia Rangel	7c0fb085a4c12c752ad347a1866cf82cd35ce29a87390921075e3b9bbd9d828
28/11/2025 14:37:26	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	05c5efecfa65582ad1e94edc1fcc041174b4ab677fd9694a6cef0d426dc2517

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 42/2025 BIS 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700021525**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700021625**.

"ANEXO 2"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ref.: O12.OLF.1237/2025

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hacemos referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700021525**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

"Solicito copia de cualquier documento, oficio, dictamen, informe, comunicación institucional o expediente generado por el INBAL entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera, administrado por el Banco de México. Favor de incluir documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier comunicación oficial enviada o recibida por el INBAL en torno a este caso."

Sobre el particular, es importante destacar que el Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"** no es sujeto obligado en términos de la LGTAIP, toda vez que se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza **privada** distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado, por lo que las expresiones documentales que derivan del ejercicio de la encomienda fiduciaria, no forman parte de los documentos del Banco de México.

En relación con lo señalado y con fundamento en lo establecido en los artículos 60., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 20. y 30. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero; 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarle que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de: *"(...) copia de cualquier documento, oficio, dictamen, informe, comunicación institucional o expediente generado por el INBAL entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera, administrado por el Banco de México. (...) documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier comunicación oficial enviada o recibida por el INBAL en torno a este caso."*, en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) En el artículo 60., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que la información podrá clasificarse en diversos supuestos.

- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, **se considera información confidencial aquella protegida por los secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando **no** involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- d) Conforme a lo anterior, la información que deriva del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" y de la operación de dicho Fideicomiso, tiene el carácter de **información confidencial**, toda vez que en términos del artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por tanto la información que en su caso exista derivada de la operación del Fideicomiso, se considera información protegida por el **secreto fiduciario** en términos de lo previsto en la disposición antes referida.

Aunado a lo anterior, la información que en su caso se genera como parte del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", se entiende relativa a las operaciones del fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

De lo anterior se desprende que la información que en su caso se lleve a generar corresponde a un **fideicomiso de naturaleza privada** cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX y 19, de la LGTAIP, consideran como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral** o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada. En el presente caso, el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es de destacar que el solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso "Museos Diego Rivera y Frida Kahlo".

- f) Por otra parte, y como se refirió anteriormente, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información perteneciente al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información, sin el consentimiento de los titulares.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información que en su caso exista del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**; es requerida por una persona distinta de su titular; no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma; ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe **clasificar como confidencial** la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de acceso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirme la referida **clasificación** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

A t e n t a m e n t e,

FIRMA ELECTRÓNICA

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/11/2025 12:53:49	ALEJANDRO ALBARRAN GODINEZ	a5976f4225c58139ee000d86fa207e272a2c2cdc1bcc0543a7af96779627d6c2
25/11/2025 13:14:00	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	7a0267cbef3e26d5f62400601416ca8ac0d5d1741507f3a15d4c5258ab04c528
25/11/2025 18:56:36	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	7e5e5b6c00e31f47a747afcafe24c5b0fee83381e4a25492f79ffb45b81667d4

"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700021525
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de octubre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito copia de cualquier documento, oficio, dictamen, informe, comunicación institucional o expediente generado por el INBAL entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera, administrado por el Banco de México. Favor de incluir documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier comunicación oficial enviada o recibida por el INBAL en torno a este caso."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
16 de octubre de 2025	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 12 de noviembre de 2025.	Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	13 de noviembre de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia O12.OLF.1237/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.)	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia o inexistencia de: "(...) copia de cualquier documento, oficio, dictamen, informe, comunicación institucional o expediente generado por el INBAL entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera, administrado por el Banco de México. (...) documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier comunicación oficial enviada o recibida por el INBAL en torno a este caso."</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que se contienen en el oficio referido en el numeral IV, las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** como confidencial, la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia precisado en el mismo oficio, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de lo precisado en el citado oficio, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de confidencialidad señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/11/2025 13:28:35	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c1529e66f2f67a1da2184aedcacfb0c21e37c1614d2446e3b64dde91d97c152e
28/11/2025 13:39:38	Claudia Tapia Rangel	e0a1fc504846cb88d035ab7aecb00aff4be1056af4a7af39f870d635d87837a
28/11/2025 14:37:29	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	481e6ece44a4a17a62e7deca6a719a4d071f55b007bd7ebc84c0db5e69b9d8d5

"ANEXO 4"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ref.: O12.OLF.1238/2025

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hacemos referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700021625**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

"Solicito copia de cualquier documento, oficio, comunicación institucional, informe, dictamen o expediente generado por el Banco de México entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera. Favor de incluir documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier respuesta o comunicación enviada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) o a cualquier otra autoridad cultural o legal sobre este caso."

Sobre el particular, es importante destacar que el Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"** no es sujeto obligado en términos de la LGTAIP, toda vez que se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza **privada** distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado, por lo que las expresiones documentales que derivan del ejercicio de la encomienda fiduciaria, no forman parte de los documentos del Banco de México.

En relación con lo señalado y con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarle que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de: **"(...) copia de cualquier documento, oficio, comunicación institucional, informe, dictamen o expediente generado por el Banco de México entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera. (...)"** así como de **"(...) documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier respuesta o comunicación enviada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) o a cualquier otra autoridad cultural o legal sobre este caso."**, en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) En el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que la información podrá clasificarse en diversos supuestos.

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 3

- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, **se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- d) Conforme a lo anterior, la información que deriva del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" y de la operación de dicho Fideicomiso, tiene el carácter de **información confidencial**, toda vez que en términos del artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella protegida por los **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por tanto la información que en su caso exista derivada de la operación del Fideicomiso, se considera información protegida por el **secreto fiduciario** en términos de lo previsto en la disposición antes referida.

Aunado a lo anterior, la información que en su caso se genera como parte del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", se entiende relativa a las operaciones del fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

De lo anterior se desprende que la información que en su caso se lleve a generar corresponde a un **fideicomiso de naturaleza privada** cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX y 19, de la LGTAIP, consideran como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada. En el presente caso, el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es de destacar que el solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso "Museos Diego Rivera y Frida Kahlo".

- f) Por otra parte, y como se refirió anteriormente, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información perteneciente al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información, sin el consentimiento de los titulares.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información que en su caso exista del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**; es requerida por una persona distinta de su titular; no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma; ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe **clasificar como confidencial** la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de acceso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirme la referida **clasificación** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

A t e n t a m e n t e,

FIRMA ELECTRÓNICA

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/11/2025 12:53:50	ALEJANDRO ALBARRAN GODINEZ	5051abbe8728872c6e93da2e5b37cc95aaef14071c686ba423f5cb58600240d61
25/11/2025 13:14:01	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	9093f4c989775e2bb46f364ed77fc7dd8b4ff6dc5f09f3aef22ec3953ae9a70d
25/11/2025 18:56:38	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	427d44fb681755b15ce2c0c8d03bb928115fe0baf039b9fe4c9bae004e16bfde



"ANEXO 5"

BANCO DE MÉXICO®

"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700021625
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de octubre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito copia de cualquier documento, oficio, comunicación institucional, informe, dictamen o expediente generado por el Banco de México entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera. Favor de incluir documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier respuesta o comunicación enviada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) o a cualquier otra autoridad cultural o legal sobre este caso."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
16 de octubre de 2025	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 12 de noviembre de 2025.	Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	13 de noviembre de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

Uso Público
Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia O12.OLF.1238/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.)	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia o inexistencia de: <i>del Banco de México, nos permitimos informarle que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de: "(...) copia de cualquier documento, oficio, comunicación institucional, informe, dictamen o expediente generado por el Banco de México entre los años 2020 y 2025 en relación con investigaciones, revisiones, inspecciones o solicitudes de información sobre el acervo de Frida Kahlo resguardado por el fideicomiso Frida Kahlo y Diego Rivera. (...)" así como de "(...) documentos que hagan referencia a posibles faltantes, obras de procedencia dudosa, piezas sin trazabilidad, denuncias públicas o institucionales, así como cualquier respuesta o comunicación enviada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) o a cualquier otra autoridad cultural o legal sobre este caso."</i></p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que se contienen en el oficio referido en el numeral IV, las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** como confidencial, la información relativa al

pronunciamiento de la existencia o inexistencia precisado en el mismo oficio, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de lo precisado en el citado oficio, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de confidencialidad señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/11/2025 13:28:37	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	54793928274cf396b55fd0c06f14f51a13b98b391c74eac901df61f9776180fc
28/11/2025 13:39:40	Claudia Tapia Rangel	af17d93ee52bd8c720c53806335ca5c9c4b5fcd039c4bda9d9468b1f7ca68dfc
28/11/2025 14:37:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f8fd84c82007636f32346a72eb83e5bb956d2a5d04a2457fbbe4b78a6b03bf58